



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 76

Martes 5 de abril de 1949

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 24 de marzo de 1949 por el que se dictan normas para el perfeccionamiento de los padrones municipales de habitantes. («Boletín Oficial del Estado» del día 30).

En cumplimiento del Decreto de veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, se renovaron los padrones municipales de habitantes y se estableció el Registro estadístico de residentes mayores de edad, documentos que han sido rectificadas posteriormente, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Mas la experiencia ha demostrado, especialmente en la aplicación de los Censos electorales, que las rectificaciones anuales de los padrones de habitantes no se realizan con la necesaria perfección, lo cual es debido, en gran parte, a que las variaciones naturales y sociales de la población se investigan y anotan a fin de año, en vez de ser declaradas y registradas a medida que se producen, única manera de poder conocer en todo momento el número y situación de los habitantes de cada término municipal.

La ley de Estadística, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, dispuso que se cree el Registro general de la Población, que podrá sustituir ventajosamente al antiguo sistema de padrones municipales; pero mientras esta disposición se hace efectiva, previo los asesoramiento que la propia ley dispone, urge remediar aquellas deficiencias, encomendando al Instituto Nacional de Estadística una mayor intervención en el servicio de padrones municipales y otorgándole, consecuentemente, amplias facultades para dictar instrucciones adecuadas, exigir el cumplimiento de la legislación vigente en la materia y lograr que sean sancionadas, o sancionar por sí, según los casos, las

faltas de los particulares o la negligencia de las autoridades municipales, quienes, aun desde el punto de vista de sus intereses respectivos, deben procurar la mayor perfección posible de los empadronamientos, base de múltiples derechos individuales y elemento indispensable de una ordenada administración municipal.

En su virtud y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. Las Alcaldías darán a conocer, por todos los medios posibles, a los habitantes de los respectivos municipios el deber inexcusable que tienen de inscribirse en el padrón municipal y de declarar en las oficinas municipales su nueva residencia en el término, su ausencia, las altas y bajas en la familia y los cambios de domicilio, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo segundo. Todas las variaciones naturales y sociales de la población deberán ser declaradas en las oficinas municipales a medida que se produzcan, para que pueda conocerse en todo momento el número, residencia y domicilio de todos los habitantes de cada municipio.

Artículo tercero. Los Ayuntamientos que no tengan en sus oficinas una Sección o Negociado del Padrón municipal dispondrán lo conveniente para que se registren y archiven ordenadamente las declaraciones indicadas en el artículo anterior, a fin de que las rectificaciones anuales del padrón reflejen exactamente todas las variaciones producidas durante el año en el respectivo término.

Artículo cuarto. La competencia del Instituto Nacional de Estadística en el servicio de intervención, inspección y comprobación de padrones municipales se amplía, otorgándole facultades para dictar las instrucciones encaminadas al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo quinto. Los Ayuntamientos, autoridades y funcionarios municipales cumplirán fielmente las instrucciones y disposiciones dictadas sobre el servicio

de padrones municipales por el Instituto Nacional de Estadística. En caso de incumplimiento podrán ser sancionados por el Director general, aplicando los preceptos del capítulo diecisiete del Reglamento de Estadística, de dos de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho; sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado f) del artículo veintiocho del propio Reglamento.

Artículo sexto. Las Alcaldías darán cuenta a los Delegados de Estadística de la respectiva provincia de la organización que ya tengan establecida o establezcan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de este Decreto, para el debido funcionamiento del servicio de padrón municipal de habitantes, atendiendo el requerimiento que al efecto les dirija el Delegado de Estadística.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.

1 249

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Disponiendo la remisión de datos municipales y provinciales.

Circular para que los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local, las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares remitan directamente a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio y comuniquen por conducto reglamentario a esta Dirección General el cumplimiento del servicio, con la misma fecha del envío a la Sección citada, los datos municipales y provinciales siguientes:

DATOS MUNICIPALES

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local deberán proceder con toda urgencia a la formación de la estadística de los presupuestos municipales ordinarios y de ensanche de 1949, a la formación de la de los extraordina-

rios de gastos en vigor durante el año 1948 y a la de la situación económica municipal referida al 31 de diciembre de 1948; trabajos que enviarán en forma de certificación.

En la realización de estos trabajos se atenderán los Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando. Los extraordinarios los enviarán de la siguiente forma:

Presupuestos extraordinarios (uno por uno) de gastos, aprobados y en vigor durante el año 1948:

Fecha de aprobación:
 Fin del presupuesto (obras, etc.):

 Importe total primitivo:
 Resto por gastar en 31-12-948:
 Presupuestos extraordinarios de gastos (uno por uno) aprobados anteriormente a 1948 y en vigor aún durante el mencionado año:
 Importe total primitivo:
 Resto por gastar en 31-12-948:
 Fecha de aprobación del presupuesto:
 Fin del presupuesto (obras, etc.):

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, y en los de la situación económica, los Municipios serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho; hasta 1.000 habitantes, de 1.001 a 5.000, de 5.001 a 20.000, de 20.001 a 100.000 y de 100.001 y más habitantes. Con estos grupos, que serán totalizados separadamente, se formará un resumen con la suma de todos ellos.

Para determinar la población de derecho de cada municipio se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el censo de población de España en 1940, «prescindiendo en absoluto de los padrones municipales».

Cuando un presupuesto sea prórroga del anteriormente aprobado, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un uno romano encerrado en un paréntesis, en esta forma: (I)

Los datos referentes a todos los presupuestos extraordinarios deberán enviarse por los Ayuntamientos a los Jefes provinciales de Administración Local como certificación.

Respecto a la situación económica (resumen de la liquidación, Deuda e inventario del Patrimonio), los Ayuntamientos deberán remitir, sin excusa, en el término de un mes, a los Jefes provinciales de Administración Local certificaciones de la liquidación de sus presupuestos de 1948, Deuda y Patrimonio, en la forma que vienen remitiéndolas.

Los Jefes provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, y examinarán, comprobarán y confrontarán personalmente y con la mayor atención los datos, haciendo los reparos pertinentes. Cuidarán especialmente que los Ayuntamientos incluyan debidamente en sus respectivos capítulos y artículos las cantidades correspondientes.

La estadística de la Deuda municipal ha de referirse a la Deuda en circulación en 31 de diciembre de 1948; o sea al resto que quedara en dicha fecha del total que se concertó, una vez que hayan sido desquitadas las cantidades que se

hayán amortizado hasta el 31 de diciembre referido. Sólo ha de entenderse por Deuda, en este caso, la que provenga de operaciones crediticias, excluyendo, por tanto, la llamada «relación de acreedores»; debiendo comprobarse este extremo por los Jefes provinciales de Administración Local.

El plazo de remisión de los trabajos —que se enviarán directamente a la Sección Especial de Estadística del Ministerio, y se comunicará por conducto reglamentario el haber realizado este envío a esta Dirección General— vencerá a los tres meses de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los Jefes provinciales de Administración Local el cumplimiento más exacto de la presente Circular, y propondrán el envío de comisionados para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso que por devolución de los trabajos que tuviesen errores o anomalías se habría de originar, serán comprobados los resúmenes y repasadas las operaciones aritméticas con el mayor escrúpulo. Deberán cuidar de que figuren los datos de todos los municipios y que estén incluidos en sus respectivos grupos de población.

DIPUTACIONES PROVINCIALES Y CABILDOS INSULARES

Las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares enviarán los datos estadísticos de presupuestos ordinarios y situación económica, así como los extraordinarios, en forma análoga a los Ayuntamientos, pero en el plazo de dos meses. Respecto a los extraordinarios, deberán enviarlos «con arreglo a las normas establecidas en esta Circular para los Ayuntamientos» y no como en años anteriores. Únicamente diferirán en los presupuestos ordinarios, que deberán remitirlos por capítulos, artículos y conceptos. El capítulo 10 de Ingresos se denominará «Compensación provincial».

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden circular la debida publicidad para que en su día pueda exigirse la responsabilidad de su inobservancia.

Dios guarde a V. E. muchos años.
 Madrid, 21 de marzo de 1949.—El Director general, José F. Hernando.
 Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de régimen común.

1203

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

Semilla de maíz

Disponiendo esta Jefatura de semilla de maíz blanca y amarilla procedente de Jerez y Zaragoza, respectivamente, de buena calidad, y aptas para forraje, se abre un período de petición que empezará a partir de esta fecha y terminará

sin más aviso el día quince del próximo mes de abril.

Las peticiones se cursarán reintegradas con póliza de 1,50 pesetas y sello móvil de 0,10 pesetas dirigidas a esta Jefatura, haciendo constar, cantidad que se solicita, hectáreas a sembrar, número del C-1 y domicilio del petionario, sin cuyo requisito no serán atendidos.

Valladolid, 29 de marzo de 1949.—El jefe provincial, Félix Cuadrado.

1.236

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Prats Vicente, Miguel; de 22 años, hijo de Francisco y Gregoria, soltero, empleado, natural y domiciliado en Calvarrasa de Abajo (Salamanca), cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de constituirse en prisión decretada por el mismo, notificarle el auto de procesamiento y ser indagado en causa número 42 de 1949, sobre estafa, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo se ruega a todas las autoridades civiles y militares, la busca y captura de expresado sujeto, que, caso de ser habido, será puesto en la prisión provincial, a disposición de este Juzgado.

Valladolid, 30 de marzo de 1949.—El secretario judicial, P. S., Santos Porres.

1.256

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, don Juan Naya Zapata, ha acordado que se cite por medio de la presente a don Teodoro Villafáfila Rodríguez, mayor de edad, corredor de fincas y vecino que fué de Valladolid, con domicilio en Rosarillo, 14, hoy en paradero desconocido, a fin de que el día once del actual mes y hora de las once y media de la mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, al objeto de celebrar juicio oral en el proceso de cognición que a él y a don Anselmo Miguel Urbano, les ha promovido don Maximiano Rodríguez Pérez, sobre pago de pesetas, advirtiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Valladolid, 2 de abril de 1949.—El secretario, Luis Valdés.

1.284—579

que dice así: que el nombramiento de recaudador interino para la zona de Nava del Rey, hecho por la Corporación, en sesión de 20 de enero del año en curso, fué a requerimiento del ilustrísimo señor delegado de Hacienda de esta provincia, según oficio de referida autoridad, de dicho mes y año; que una vez designado el recaudador, es a la Corporación provincial a la que compete resolver sobre la continuación del mismo en el cargo, conforme al apartado h) del artículo 28, y artículos 43, 44 y 45 del Estatuto de Recaudación; y que la fecha de la vacante de la zona de Nava del Rey es la de 15 de diciembre próximo pasado, según lo ha manifestado el ilustrísimo señor delegado de Hacienda, en oficio de 7 de febrero del corriente año, resultando así legalmente, según la circular del Ministerio de Hacienda de 20 de septiembre de 1947, y así se interpreta por el letrado provincial en el informe del mismo de 20 de enero último; se acordó de conformidad con la propuesta, y que se traslade al ilustrísimo señor delegado de Hacienda.

Pasar a informe del señor letrado de la Corporación una instancia del señor director-gerente de la Empresa Hijos de Manuel García Muelas, Sociedad Anónima, en la que manifiesta que no procede tener descuento de ninguna clase en los artículos intervenidos que vienen suministrando, a excepción de las legumbres, y solicita la devolución de 15.06 pesetas, que le fueron descontadas por el suministro realizado en la segunda quincena de noviembre último al Hospital provincial, por el concepto de 1,20 por 100.

Abonar a don Ciriaco Rueda, con cargo a la partida 20 del Presupuesto de gastos, la cantidad de 1.380,49 pesetas, importe del descuento del 1,20 por 100 que legalmente le corresponde cargar en las facturas por suministro de artículos de racionamiento y no lo hizo en los correspondientes a la primera y segunda quincena de septiembre, primera y segunda de octubre, primera y segunda de noviembre y primera y segunda de diciembre del año 1948.

Visto un escrito de don Salvador Gil, al que acompaña una factura de 3.750 pesetas, por el beneficio de minorista por la demora en el pago de la factura número 179, por suministro de patatas a los Establecimientos benéficos, y otra de 600 pesetas por el descuento indebido en la referida factura, por no estar conforme con el acuerdo de la Comisión Gestora de 30 de diciembre de 1948, por el que se denegó el pago de las cantidades descontadas en las facturas por él presentadas por suministro de patatas a los Establecimientos benéficos, en concepto del 1,20 por 100 de pagos, de acuerdo con la circular número 640 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes; de conformidad con la propuesta de Intervención, se acordó pasar el asunto a informe del letrado provincial, y en cuanto a las facturas que a su escrito acompaña el señor Gil, que deben ser presentadas en el Establecimiento correspondiente a los efectos de su certificación.

(«Boletín Oficial» del día 5 de abril de 1949.)

de Félix Fernández, por cuenta de la Diputación de León; de José Pasaro, por cuenta de la de Lugo, y como pensionista de clase especial, Mariano Mucientes; y de que han causado baja en dicho Establecimiento Celerina Matilla, Gloria Muro, Bernardo Maina, Carlina Fuentes, que estaba con cargo a la Diputación de León; trece enfermos que estaban con cargo a la de Madrid; María Santos Fernández y Rosa Avellanosa, pensionista de 1.ª clase, y Adela Molinero, pensionista de 3.ª; y comunicarlo a los señores director administrativo e Interventor de fondos a sus efectos.

Declarar pobres en sentido legal a los acogidos en el Instituto Psiquiátrico Arturo Olmedo y Cipriana Almendro, y que se comunique al jefe técnico de Recursos, director administrativo del Establecimiento y alcaldes de los Ayuntamientos de Camporredondo y San Miguel del Pino, respectivamente, a los efectos de la Ordenanza para el pago de estancias.

Devolver a don José María Gutiérrez, la cantidad de 544,00 pesetas, por estancias abonadas y no causadas en el Instituto Psiquiátrico por la enferma doña Rosa Avellanosa.

Aprobar un Decreto del señor presidente por el que se dispuso la entrega en concepto de donativo de 100 pesetas, al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, de Burgos; y la adquisición de un calendario misional, cuyo importe de 50 pesetas líquidas se abonará a don Jesús González, con cargo a Imprevistos.

Manifestar al señor delegado provincial de la Subsecretaría de Educación Popular, que no habiéndose adquirido libros en el pasado año destinados a la creación y fomento de Bibliotecas de toda índole, en el presente se adquirirán por un importe de 5.000 pesetas, con intervención del señor delegado, previo asesoramiento del señor archivero provincial.

Pasar a informe del señor interventor una instancia del secretario y habilitado de la Delegación Provincial de la Subsecretaría de Educación Popular, en la que por haberse denegado a la misma un funcionario mecánógrafo, durante el curso, para la Escuela Elemental de Actores, solicita se destine para los fines antes dichos una subvención anual de 3.600 pesetas.

Aprobar un Decreto del señor presidente por el que dispuso el cese en la dirección accidental del Instituto Psiquiátrico del que la desempeñaba, y nombrar con carácter interino a don Francisco Marif Fernández, que se hará cargo de la Dirección administrativa de referido Establecimiento, a partir de 1.º de marzo del año en curso.

Que se afilie al Seguro de Enfermedad a todo el personal interino y eventual hasta que se obtenga la exención, que se solicite de la Superioridad del Seguro la condonación del importe de las cuotas de los años 1946, 47 y 48, fundamentándola en que la Corporación les ha prestado servicios técnicos y económicos iguales o superiores a los que tenían derecho, vista la propuesta del señor diputado delegado.

(«Boletín Oficial» del día 5 de abril de 1949.)

Designar al diputado gestor don Emiliano Berzosa, para que haga un estudio para adoptar las normas pertinentes a fin de que tanto los funcionarios de plantilla como los temporeros una vez obtenida la exención del Seguro de Enfermedad, reciban las prestaciones técnicas y económicas iguales o superiores a que tengan derecho en virtud de las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, para cuyo estudio el señor Berzosa podrá solicitar los asesoramiento que estime oportunos.

Quedar enterada de que el jefe de administración, don Félix González, se ha reintegrado al servicio con fecha primero del actual, después de disfrutar la licencia que por enfermo le había sido concedida, y que en lo sucesivo, en todos estos casos, se exija el conforme del jefe de la oficina en los oficios de incorporación al servicio.

Quedar enterada de que el cuidador temporero del Hospital, don Fidel Hernández, ha presentado con fecha 28 del pasado mes la dimisión de su cargo, quedando muy agradecido de las atenciones que se le han guardado. Conceder al capataz de 2.º don Jerónimo Lorenzo Presa, un mes de licencia con sueldo, por enfermedad, que se computará a partir del día 11 de febrero pasado.

Abonar el Subsidio Familiar a don Gregorio Represa, cuidador temporero del Instituto Psiquiátrico, a partir del día 11 de enero pasado, y considerarle incluido en el número dos de la escala del Decreto de 27 de julio de 1945.

Incluir en la nómina del Subsidio Familiar de don Jerónimo Curero a su hija Julia Curero, a partir del día 31 de enero pasado.

Visto un informe del Negociado de Personal emitido en la instancia de don Teófilo Ballesteros, que por hallarse inútil dice, se le conceda el disfrute de la pensión de orfandad que venía percibiendo su hermano como hijo de un funcionario provincial, en dicho informe se propone que por analogía en la comprobación de la inutilidad de los funcionarios para su jubilación, se compruebe con informe de dos médicos de la Corporación designados por el señor decano, la inutilidad alegada por el señor Ballesteros, a cuyo efecto se personará el interesado en el Decanato en la fecha que a tal efecto se le designe, se acordó de conformidad con la propuesta y que se cumpliera.

Se dio cuenta del acuerdo adoptado por el Comité de Contribuciones de 2 de marzo del año actual, en el que visto el escrito del jefe del Servicio que propone: 1.º—Que se designe a don Antonio Castell, agente ejecutivo especial para la gestión y ultimación de las certificaciones y expedientes por débitos al Servicio Nacional de Crédito Agrícola que obran en esta Diputación. A tal fin, le serán entregados todos los expedientes y certificaciones que obran en poder de los Recaudadores, quienes cesarán en la gestión de los mismos, bien entendido que tal hecho no les eximirá de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por

la negligencia en la tramitación y gestión de referidas certificaciones. 2.º—Que se determinen las condiciones económicas en que el señor Castell ha de desarrollar su misión, sobre cuyo punto esta Jefatura se permite exponer que en la actualidad los recaudadores perciben íntegramente el recargo del 10 por 100 sobre las cantidades cobradas, cuyo sistema de remuneración podría ser aceptable en principio para el presente caso, si bien debería establecerse la remuneración a percibir por los expedientes que se ulimen por formalización, así como la fijación de una cantidad en concepto de dietas por la permanencia del señor Castell en esta localidad, que ha tenido efectividad a contar desde el día 16 de febrero último en que hizo su presentación ante esta Corporación, facilitándole asimismo la cantidad que se estime, como anticipo a justificar para gastos de desplazamiento y demás que la tramitación de las certificaciones originen. 5.º—Por último, y dada la importancia del servicio a desarrollar, es menester adscribir transitoriamente un funcionario del Servicio a las órdenes del señor Castell, para la realización de la labor auxiliar que fuere preciso; sobre este punto, esta Jefatura, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en el auxiliar temporero, don Longinos Sordo, considera que podría ser el más indicado para tal misión, y si así se estimara, podría asignársele una gratificación compensatoria de los emolumentos que dejaría de percibir dicho empleado mientras prestara sus servicios con el señor Castell, ya que actualmente recibe una participación a cargo del agente ejecutivo de la capital, a cuyo servicio está obligado por acuerdo de la Comisión. Que cuantos trabajos de mecanografía sean precisos realizar serán ejecutados por la mecanógrafa del Servicio, doña Natividad de Francisco, en horas extraordinarias o intensificando la labor a su cargo, de cuyos trabajos se dará cuenta al Comité en momento oportuno; y después de examinar el caso detenidamente por unanimidad acordó aprobar íntegramente el punto primero, comunicando a los recaudadores lo que les afecta, y, muy especialmente, la responsabilidad en que pudieran incurrir; en cuanto al segundo punto, aprobarle en la forma siguiente: 10 por 100 de las cantidades recaudadas; 10 por 100 de las cantidades a que ascienden los expedientes formalizados sin responsabilidad para la Diputación; 5 por 100 como compensación de dietas sobre las cantidades a que se eleven los expedientes realizados o formalizados sin responsabilidad; facilitándosele anticipos para gastos a justificar a juicio de la Presidencia; en cuanto al tercer punto se aprobó íntegramente, y que pase el expediente a la Comisión Gestora para su conocimiento y efectos. Examinada por la Comisión Gestora la precedente propuesta, se aprobó por unanimidad y que se comunique a cuantos afecte, con urgencia, para su cumplimiento.

Trasladar al señor delegado de Hacienda la propuesta formulada por los señores secretario y letrado de la Corporación, que es aprobada, y